



**RESOLUCIÓN N° 448-2024-MINEM/CM**

Lima, 04 de junio de 2024

**EXPEDIENTE** : "KIGEL I", código 01-00285-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Agroindustrias Merini S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "KIGEL I", código 01-00285-23, se tiene que fue formulado el 14 de febrero de 2023, por Agroindustrias Merini S.A.C., por una extensión de 300 hectáreas, de sustancia metálica, ubicado en el distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica.
2. Mediante resolución de fecha 21 de abril de 2023, sustentada en el Informe N° 4225-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena que se expidan los avisos del petitorio minero "KIGEL I", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. La notificación de la resolución e informe antes mencionados fue diligenciada el 15 de mayo de 2023 al domicilio señalado por la peticionaria, sito en avenida Aviación N° 3057, urbanización San Borja Sur, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 613639-2023-INGEMMET, que obra a fojas 21.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 12091-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2023, señala, entre otros, que la resolución de fecha 21 de abril de 2023 y los avisos del petitorio minero "KIGEL I" fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 613639-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del módulo denominado CONSULTA DE ESCRITOS del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que la peticionaria no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y eleva lo actuado, a fin de declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 448-2024-MINEM/CM**

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4877-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "KIGEL I".
6. Con Escrito N° 01-007441-23-T, de fecha 17 de noviembre de 2023, Agroindustrias Merini S.A.C. formula recurso de reposición contra la Resolución de Presidencia N° 4877-2023-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente del petitorio minero "KIGEL I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido con Oficio N° 1714-2023-INGEMMET/PE, de fecha 29 de diciembre de 2023.
8. Mediante Escritos N° 3654839, de fecha 23 de enero de 2024, y N° 3749994, de fecha 20 de mayo de 2024, la recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4877-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "KIGEL I" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; acceder al expediente; refutar los cargos imputados; exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; ofrecer y producir pruebas; solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 448-2024-MINEM/CM**

- 
12. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
  13. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
  14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
  15. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
  16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 613639-2023-INGEMMET (fs. 21) correspondiente a la resolución de fecha 21 de abril de 2023 y los avisos del petitorio minero "KIGEL I", se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 15 de mayo de 2023, en el domicilio señalado por Agroindustrias Merini S.A.C., sito en avenida Aviación N° 3057, urbanización San Borja Sur, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; advirtiéndose que la persona que se encontraba en dicho domicilio se negó a recibir la copia del acto notificado e indicó "no conoce dicha empresa". Asimismo, se consigna como características del domicilio: color de fachada crema, 4 pisos y puerta de fierro.
18. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 640644-2023-INGEMMET (fs. 38), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 4877-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), y N° 645309-2023-INGEMMET (fs. 41), correspondiente a la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023 (concesorio), se advierte que el diligenciamiento de ambas notificaciones se efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior. En el



**RESOLUCIÓN N° 448-2024-MINEM/CM**

primer caso, la notificación fue recibida el día 14 de noviembre de 2023, por María Fernández Díaz, con Carné de Extranjería N° 002179605, quien fue identificada como trabajadora, indicándose como características del domicilio: fachada de color crema, 1 piso y puerta de fierro; y como otras adicionales: "documento se recepción en representación de la administrada". En el segundo caso, la notificación fue recibida el día 19 de diciembre de 2023, por Laura Valdivieso Loayza, con DNI N° 74698157, quien fue identificada como trabajadora, indicándose como características del domicilio: fachada de cemento, 1 piso y puerta de fierro; y como otras adicionales: "documento se recepción en representación de la administrada".

- 
- 
- 
- 
19. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 21 de abril de 2023 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "KIGEL I". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
  20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 21 de abril de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
  21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "KIGEL I" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 21 de abril de 2023, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
  22. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4877-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "KIGEL I", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 21 de abril de 2023 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 448-2024-MINEM/CM**

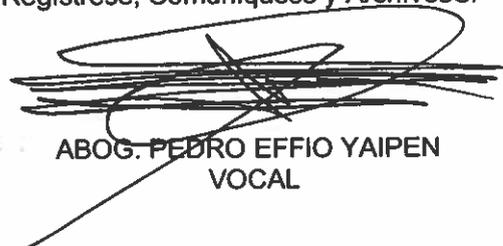
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4877-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "KIGEL I". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 21 de abril de 2023 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

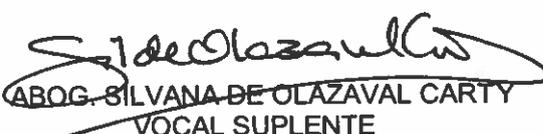
**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)